

**CAPÍTULO V
DE LA PÓLIZA DE SEGUROS
Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA****Artículo 21°.- De la póliza de seguro**

1. Todo vehículo o tren que se utiliza en la operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con una póliza de seguros que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación.

2. La referida póliza de seguros deberá tener las siguientes características:

- a) Periodicidad anual;
- b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario;
- c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna;
- d) Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y;
- e) Ausencia de control.

3. Las coberturas mínimas de la póliza de seguros serán las siguientes:

a) Daños personales que afectan la integridad física de las personas;

a.1 Lesiones: Hasta cinco (5) Unidades impositivas tributarias (UIT);

a.2 Invalidez temporal: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT);

a.3 Invalidez permanente: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT);

a.4 Muerte: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT) y;

a.5 Sepelio: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT).

b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT) y;

c) Remediación ambiental: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT).

4. La contratación de la póliza no releva al transportista de la responsabilidad administrativa, civil y penal por los daños personales, materiales y ambientales que le pudiera corresponder.

Artículo 22°.- Del plan de contingencia

1. Los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos será elaborado conforme a la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.

2. Cuando se trate de transporte por cuenta propia, el plan de contingencia será aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes.

3. Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;

b) Dos (02) ejemplares originales del plan de

contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;

c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;

d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**CAPÍTULO VI
DE LA CAPACITACIÓN****Artículo 23°.- De la capacitación del personal que interviene en la operación de transporte**

El personal que intervenga en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con una capacitación básica sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia para dicho transporte, la que será actualizada periódicamente y acreditada con la certificación correspondiente emitida por entidades de capacitación autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Capacitación e Instructores en el Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 24°.- De los objetivos de la capacitación

El curso de capacitación tendrá por objetivos:

1. Dotar de conocimientos al personal que interviene en las actividades de la operación de transporte de materiales y residuos peligrosos sobre el manejo seguro de éstos, de manera de preservar la integridad de las personas, de la propiedad y del ambiente.

2. Dotar de conocimientos al personal que interviene en la operación de transporte sobre los procedimientos de seguridad preventivos y los aplicables en caso de emergencia.

Artículo 25°.- De la capacitación básica y su actualización

1. La capacitación básica y su actualización se efectuará conforme al programa de instrucción teórica y práctica que apruebe la DGTT.

2. La actualización de la capacitación básica se realizará cada tres (3) años en base a las materias del programa de capacitación básica que apruebe la DGTT.

3. Los conductores y maquinistas requieren tener como mínimo educación secundaria completa para recibir la capacitación que refiere el presente reglamento.

Artículo 26°.- De la capacitación especializada y su actualización

1. Además de la capacitación básica, el conductor y el maquinista deberán asistir a un curso especializado conforme al programa y horas lectivas que aprueba la DGTT, cuando realicen el transporte en los siguientes casos:

- a) Transporte en cisternas;
- b) Transporte de materiales y residuos de la clase 1 y;
- c) Transporte de materiales y residuos de la clase 7.

2. La actualización de la capacitación especializada se realizará, cuando corresponda, conjuntamente con la actualización de la capacitación básica.

Artículo 27°.- De la evaluación de la capacitación

Concluido el programa de capacitación básica, su actualización o el curso especializado, deberá realizarse un examen teórico - práctico para verificar los conocimientos adquiridos, el que debe tener una aprobación mínima del 70% para el otorgamiento del certificado de capacitación, según corresponda.